

CCXIII

1332-IX-27, Valladolid. Provisión real de Alfonso XI al adelantado, alcaldes y alguacil de Murcia, ordenándoles ejercer la jurisdicción en Alcantarilla pese a la oposición del obispo. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 93r-v).

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. A uos, Alfonso Ferrandez Saauedra, adelantado por don Johan, fijo del infante don Manuel, nuestro adelantado mayor en la frontera et en el regno de Murçia, et a los alcalles et alguazil de la çibdat de Murçia, a los que agora y son o seran daqui adelante o a qualquier o a qualesquier de uos, que esta nuestra carta vieredes, salut et gracia.

Sepades que el conçejo de la dicha çibdat se nos enbieron querellar et dizen que ellos an por preuillejos de los reyes onde nos venimos et confirmados de nos, despues de las Cortes de Madrit, que todos los christianos et judios que moren en la dicha çibdat et en su termino et todos los otros que y venieren, maguer non sean y moradores, que todos vienen a juyzio ante los alcalles ordinarios de la dicha çibdat. Et los moros moradores en la dicha çibdat et en su termino que vienen a juyzio antel alcale de los moros de la Arrexaca de la dicha çibdat, et aun quando se a de fazer justiçia de muerte en algun moro, morador en el Alcantariella o en qualquier otro logar del dicho termino, que la faze el dicho alcale de los moros de la Arrexaca, et que asy lo usaron et les fue guardado en tiempo de los reyes onde nos venimos et de la reyna donna Maria, nuestra auuela, et en el nuestro fasta aqui. Et agora que el obispo de Cartagena que defiende a los christianos (et) moros, moradores en el Alcantariella, que non vengan a juyzio ante los alcalles et ofiçiales de la dicha çibdat nin ante el dicho alcale moro, et por esta razon que se pierde et se mengua mucho la nuestra jurisdiccion. Et enbieronnos pedir merçed que mandasemos y lo que touiesemos por bien.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que sy en tiempo del rey don Fernando, mio padre, et de la reyna donna Maria, nuestra auuela, los del Alcantariella, christianos et moros, venieron a juyzio de los alcalles christianos et moros de la dicha çibdat de Murçia, que les consintades que daqui adelante vengan ante ellos et ante los otros juezes de la dicha çibdat a juyzio, en manera que sean guardados los preuilegios et franquezas que an de los reyes onde nos venimos et confirmados de nos, commo dicho es. Et sy el dicho obispo por esta razon posiere sentençia de descomunión en los ofiçiales del dicho conçejo o en alguno dellos, que los non prendades por la pena de los çient maravedis en que caen los que estan en sentençia de excomunión mas de XXX dias. Pero sy el dicho obispo contra esto alguna cosa quisiere dezir, enbienoslo mostrar et nos mandarlo

